

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 9 de junio de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 690

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general efectuado en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga, nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ.

2º) DECRETAR como pruebas documentales los incorporados con la demanda, como son:

- Registro civil de Matrimonio de los cónyuges MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FABIO GUTIERREZ ARANA, identificado con número de cédula 14.873.545 de Buga-Valle y T.P. 39.091 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

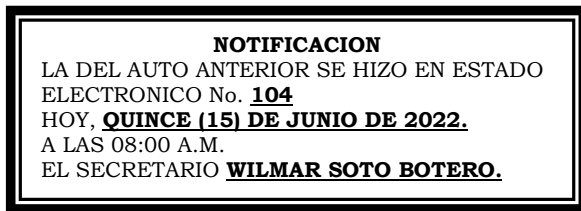
4º) Dese por renunciada la notificación y ejecutoria de este proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1b8ef4a4c6d5a6114a04b993b45c16a1628399fb73016ee2a2304599e72650**

Documento generado en 14/06/2022 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 12 No. 06-08 . Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° 64

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de junio del año
dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, mayores de edad, vecino de esta ciudad, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, contrajeron matrimonio civil el día 4 de febrero del año 2005 en la Notaría Segunda del Circulo de Buga, acto inscrito en la misma notaria bajo el indicativo serial No. 4176928.

SEGUNDO: Dentro de la relación matrimonial no hubo descendencia.

TERCERO: Que, los cónyuges MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, confirieron poder al abogado para que presente el acuerdo al que han llegado, el cual hace parte integral del escrito de demanda y en el poder.

CUARTO: Que, el domicilio conyugal escogido por los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ fue la ciudad de Buga, domicilio que se conserva, aunque en este momento de encuentran fuera del país por cuestiones naturales.

QUINTO: Por el hecho de los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, se creó una sociedad conyugal, la cual será liquidada por esta cuerda procesal o por trámite notarial.

III.PRETENSIONES.

Previos los tramites de un Proceso de Jurisdicción voluntaria, solicito se declare lo siguiente:

PRIMERO: Que se decreta el divorcio del matrimonio contraído por los cónyuges MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, el día 4 de febrero de 2005 en la Notaría Segunda de Buga, acto inscrito en la misma notaría bajo el indicativo series No 4176928.

SEGUNDO: Que se apruebe el siguiente acuerdo.

- Que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.
- Fijar residencias separadas y domicilios fuera o dentro del país.
- El sostenimiento de cada cónyuge será de su propio peculio.
- La sociedad conyugal será liquidada por esta misma cuerda procesal o por Notaría.

TERCERO: Que como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

El despacho al realizar el estudio de la demanda encontró que ésta reunía los requisitos para su trámite, por ello se admitió, mediante auto No 690 de fecha 14 de junio de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora; teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil el día 4 de febrero de 2005, en la Notaria Segunda del Círculo de Buga-Valle, y debidamente registrada en la misma notaría, bajo el indicativo serial número **4176928.**

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, solicitan al despacho se decrete el divorcio del matrimonio civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respecto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio civil contraído el día 4 de febrero de 2005, en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle, y debidamente registrada en la misma notaría, bajo el indicativo serial número **4176928**, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, el día el día 4 de febrero de 2005, en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle, y debidamente registrada en la misma notaría, bajo el indicativo serial número **4176928**.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores MARIA ALEYDA ROJAS URREA y FARLEMIR GONZALEZ, el cual obra en el indicativo serial **4176928** del libro de matrimonios que se lleva en la Notaría Segunda del Círculo de Buga- Valle, lo mismo que en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges. Líbrese oficio respectivo.

Igualmente, inscribábase en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1º, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: APROBAR el siguiente acuerdo:

➤ Que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

- Fijar residencias separadas y domicilios fuera o dentro del país.
- El sostenimiento de cada cónyuge será de su propio peculio.
- La sociedad conyugal será liquidada por esta misma cuerda procesal o por Notaría.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 104 HOY, QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57be2bedd337080d9ad3f87a64a56517882d9b52a11ef38b12a1682cfc77c066**

Documento generado en 14/06/2022 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>